

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JAIME ALONSO ROJAS
RODRÍGUEZ CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-2021-00101-00

Quetame, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

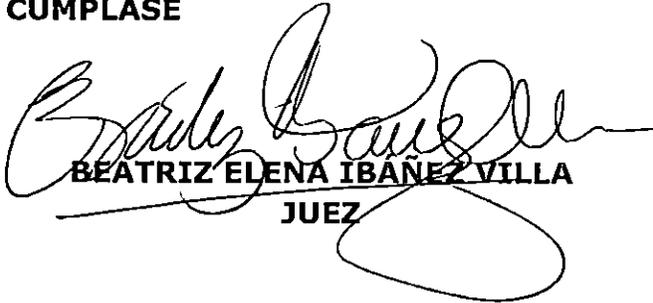
Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud impetrada por Convida E.P.S.'S, el 8 de febrero de 2022, luego de que este despacho no accediera a declarar el cumplimiento de la orden de tutela de 10 de diciembre de 2021.

Indica la accionada Convida E.P.S.'S que procede a emitir nuevamente la Autorización 1102300071324, correspondiente al Paquete Reemplazo Total de Rodilla Tricompartimental ante el prestador I.P.S Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., para lo cual allega la citada autorización e indica que solicitó a través de la Subgerencia Técnica se priorice la atención del señor Jaime Alonso Rojas Rodríguez y se agenden las citas que se encuentren pendientes para llevar a cabo el procedimiento, encontrándose a la espera de la respuesta por parte de la I.P.S. No obstante, solicitan, se les conceda un término prudencial para dar por concluidos los trámites administrativos frente a la asignación de las citas pendientes y así dar por cumplida la orden de tutela emitida por el despacho.

En línea con la anterior petición, es evidente, por el propio dicho de Convida E.P.S.'S que, a la fecha del presente proveído, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de tutela emitida por este Juzgado el pasado 10 de diciembre de 2021, es así que, solicita un término prudencial para dar por concluidos los trámites administrativos para el agendamiento de las citas pendientes, lo que a la postre significa que no se encuentran satisfechos los derecho fundamentales a la salud, seguridad social, dignidad humana e igualdad tutelados al accionante Jaime Alonso Rojas Rodríguez.

En consecuencia, **no se accede al archivo** de las diligencias dado que **no se encuentra cumplida la orden de tutela** en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ